



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00174-00

Demandante: TIBERIO RODRIGO GONZALEZ PAZ

Demandado: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Tiberio Rodrigo González Paz, por conducto de apoderada presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL, solicitando que se declare nulidad de los Oficios No. 20160423330141541 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de 29 de enero de 2016, mediante la cual se negó el reajuste salarial del 20% a partir del 1 de noviembre de 2003, y los oficios 20160423330140761 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de 29 de marzo 2016 y No. 20160423330182791 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de 15 de abril de 2016, mediante los cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación, y que a título de restablecimiento se ordene el restablecimiento del 20% en los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales desde el 1 de noviembre de 2003.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, se procederá a su admisión.

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Tiberio Rodrigo González Paz por conducto de apoderada, contra la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo, 199 del CPACA.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-o del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y Tarjeta profesional No. 95.491 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 1 del expediente.